G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4514-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2019-00801536- -GDEBA-DLRTYESIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-00801536- -GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP Nº 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 601-1431 labrada el 14 de noviembre de 2019, a **DIA ARGENTINA S.A.** (CUIT N° 30-68584975-1), en el establecimiento sito en Gobernador Ugarte N° 2450 de la localidad de Olivos, partido de Vicente Lopez, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con domicilio fiscal en Avenida Rivadavia N° 8875 piso 1 de C.A.B.A.; ramo: servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros; por violación al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 42 al 49, 95 al 100, 160, 172, 175, 176, 181, 187 al 190, 208 al 211 y 213 Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° incisos "b" y "c" y 9° incisos "b", "d", "e", "i", "g" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 436/09; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 37/10; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 429/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 900/15; artículo 28 inciso "h" del Decreto N° 170/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 601-1393 de orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una A.R.T. de todo el personal, conforme artículo 27 Ley N° 24.557, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar Registro de agentes de riesgo (RAR), según

Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10, Decreto N° 49/14, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9º inciso "k" de la Ley Nº 19.587 y los artículos 211 y 212 Anexo VII del Decreto Nº 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 Anexo VII del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso k) Ley N° 19.587, en materia: primeros auxilios, riesgo de incendio, uso de extintores, riesgo de corte, posturas de trabajo, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por no redactar y entregar a los trabajadores normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud por sector y puesto de trabajo, según lo establece el artículo 10 del Decreto Nº 1338/96 y el artículo 231 Anexo VII del Decreto N° 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 15) del acta de infracción se labra por no entregar de elementos de protección personal, a saber: zapatos de seguridad, conforme al artículo 8° inciso "c" Ley N° 19.587, artículos 188 al 190 Anexo VII del Decreto N° 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de elementos de protección personal, conforme Resolución SRT N° 299/11, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no verificarse el uso de elementos de protección personal, a saber: zapatos de seguridad, conforme artículo 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587, no correspondiendo meritar este punto atento resultar contradictorio con lo infraccionado en el punto 15);

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar que planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme artículos 160, 172, 187 Anexo I Decreto N° 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, Artículo 8° inciso “b” Ley N° 19.587, Artículo 95 al 100 Anexo I y Anexo VI punto 3.3.1 Decreto N° 351/79, Resolución SRT N° 900/15, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no efectuar y registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, conforme artículo 9º inciso “d” Ley Nº 19.587; artículo 98 Decreto Nº 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 42) del acta de infracción se labra por no presentar obleas de recarga de extintores de acuerdo a artículos 160, 175, 176,181 Anexo I del Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "g" de la Ley N° 19.587, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del

Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 43) del acta de infracción se labra por no contar con botiquín de primeros auxilios de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° inciso "i" de la Ley N° 19.587, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 44) del acta de infracción se labra por no presentar estudio de carga de fuego a lo establecido en los artículos 160 al 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "g" de la Ley N° 19.587, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 45) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de desinfección y desratización del establecimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 43, 44 y 45 Anexo I del Decreto N° 351/79, artículo 9° inciso "e" de la Ley 19.587 y al artículo 28 inciso "h" del Decreto 170/96, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 46) del acta de infracción se labra por no presentar mantenimiento preventivo y buen funcionamiento de cámara de frío/congelado, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 45 Anexo I del Decreto N° 351/79, artículo 9° inciso "b" de la Ley 19.587, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 47) del acta de infracción se labra por no reparar la apertura interna de la cámara de frío/congelado, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 45 Anexo I del Decreto N° 351/79, artículo 9° inciso "b" de la Ley 19.587, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 48) del acta de infracción se labra por no exhibir planilla de limpieza de los sectores baños, vestuarios y comedor indicando fecha y hora del servicio y personal interviniente, conforme a los artículos 42 al 49 Anexo I del Decreto 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 49) del acta de infracción se labra por no presentar plan de evacuación con planilla de roles, de acuerdo a los artículos 160, 172 y 187 Anexo I del Decreto Nº 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 50) del acta de infracción se labra por no colocar señal sonora de "hombre encerrado en cámara de frío y congelado" de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 45 Anexo I del Decreto N° 351/79, artículo 9° inciso "b" de la Ley 19.587, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 601-1431 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que el acta de infracción afecta un total de ocho (8) trabajadores y la empresa ocupa un personal de dos mil quinientos (2.500) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP Nº 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **DIA ARGENTINA S.A.** (CUIT N° 30-68584975-1) una multa de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL ($ 2.214.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial Nº 12.415) y la Resolución MTGP Nº 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 10 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 42 al 49, 95 al 100, 160, 172, 175, 176, 181, 187 al 190, 208 al 211 y 213 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° incisos "b" y "c" y 9° incisos "b", "d", "e", "i", "g" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 436/09; al Decreto N ° 49/14; a la Resolución SRT N° 37/10; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 429/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 900/15; artículo 28 inciso "h" del Decreto N° 170/96.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 22:34:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 22:34:31 -03'00'